

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo se den las gracias al Presidente, Vocales y Secretarías del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de pensionado por la Pintura de paisaje en la Academia Española de Bellas Artes en Roma. — Página 397.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Antonio García Pérez. — Páginas 396 y 398.

Otras concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanco, pensionada, al Capitán de Artillería D. Felipe Iracheta y Mascart, y á los Médicos primeros de Sanidad militar D. Federico González Delaito y D. Manuel Bastos Ansart. — Páginas 398 á 400.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo á la Aduana de Torreveja la habilitación de segunda clase, autorizándola además para la importación de trigo y maíz. — Página 400.

Otra declarando corresponde á los Alcaldes la competencia para decretar la entrada en los domicilios para llevar á efecto embargos de bienes á deudores de la Hacienda ó á los Municipios. — Página 401.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden admitiendo la dimisión que del cargo de Inspector provincial del Trabajo, de Cáceres, ha presentado D. Manuel de Obes y Serrano. — Página 401.

Otra aprobando la permisa de destinos de los Inspectores del Trabajo, regional de la cuarta Región y provincial de León. — Página 401.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio. — Página 401.

Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos económicos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican. — Página 401.

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Noticias de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer. — Página 402.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 402.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Aguas. — Autorizando á la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo para ampliar hasta 9.000 litros, por segundo, el aprovechamiento de aguas del río Pa-

lao, en la provincia de Coruña, que lo fué concedido en 4 de Mayo de 1900. — Página 403.

Servicio Central Hidráulico. — Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas en el año actual. — Página 403.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Aduana de Madrid (S. A.), Compañías Madrileñas de Urbanización, Crédito de la Propiedad Intelectual, Compañía de Seguros Norwich Union Life Insurance Society, Dirección General del Tesoro Público, Crédito Industrial Glencor y Banco de España (Madrid) y (Orense).

ANEXO 2.º — REDICIOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría. — Escalafón del personal administrativo y subalterno, activo y pasivo, dependiente de esta Presidencia.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Continuación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Correos y Telégrafos. — Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

FOMENTO. — Escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para proveer la plaza de pensionado

por la Pintura de paisaje en la Academia Española de Bellas Artes en Roma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las gracias por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido á los Sres. D. Salvador Martínez Cubells, E. José Garnelo, D. Salvador Viniegra, D. Juan Antonio Benlliure y D. Enrique Martínez y Ruiz, Presidente, Vocales y Secretario, respectivamente, del Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.

N. REVERTER.

Señor Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Antonio García Pérez, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 10 de Octubre pasado se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la primera Región á favor del Comandante de Infantería D. Antonio García Pérez por servicios extraordinarios de Profesorado en la Academia de su Arma, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de aquel Centro de enseñanza, informe del primer Jefe del mismo y las hojas de servicios y de hechos del interesado.»

»Según el acta, este Jefe ha prestado sus servicios como Capitán Profesor de la citada Academia desde Agosto de 1905 hasta fin de Julio anterior, y como Comandante desde dicha fecha hasta fin de Septiembre próximo pasado, fecha del cierre de la hoja de servicios.

»Durante este tiempo desempeñó las primeras clases del primer año, en el curso de 1905 á 1906; en los de 1907 á 1912, las primeras del segundo, más la de idioma árabe de segundo y tercer curso, explicando asignaturas de muy diversa índole científica que, por su variedad, atestiguan la ilustración y capacidad del Comandante García Pérez; ha tenido el mando de la segunda y cuarta Compañías, ha sido segundo Jefe de un Batallón de alumnos, ha formado parte de los Tribunales de ingreso de primer ejercicio; asistió todos los años á los ejercicios de conjunto en el campamento de los Aljibes, desempeñando prácticas de construcción de trincheras y servicio de seguridad en marcha y reposo; fué nombrado Auxiliar del Museo de Infantería, cargo que ejerció desde su creación hasta su ascenso al empleo que hoy disfruta, y termina el acta de referencia manifestando la Junta que «apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades, espíritu militar, cultura, inteligencia y relevantes servicios del Comandante don Antonio García Pérez, acordó por unanimidad extender acta y elevar copia á la Superioridad por si lo considera acreedor á una recompensa.»

»El Coronel Director, en su informe, hace merecidos elogios de este Jefe.

»Del historial resulta que el Comandante García Pérez cuenta, con abonos, más de veintidós años de servicios, está bien conceptuado, posee el idioma árabe, ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias; con motivo de la visita de Sus Majestades los Reyes de España y Portugal á la Academia de Infantería, mereció se le dieran las gracias de Real orden, como al Director y demás Profesores, por el brillante estado de instrucción de dicho Centro.

»Fué nombrado miembro honorario de la Sociedad mexicana de Geografía y Estadística, y correspondiente de la Real Sociedad Geográfica, de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras; es autor de varias obras y Memorias, una declarada de texto para la Academia de Infantería, otra declarada de utilidad para las Escuelas regimentales, y en su mayoría

premiadas con recompensas militares, y en los Juegos florales de Madrid, Zaragoza, Sevilla, Córdoba, Alicante y Hellín y en los certámenes Marianos de Sevilla y Zaragoza.

»Está en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, cuatro de la misma clase y Orden con distintivo blanco, una de ellas con pasador de Profesorado; tres de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, cruz y encomienda de Carlos III, cruz de la Orden civil de Alfonso XII, la de Cristo, de Portugal, y las medallas de la campaña de Cuba, Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza, Puente Sampayo, Astorga, Brihuega y Ciudad Rodrigo.

»También se le concedieron tres menciones honoríficas.

»Después de lo dicho no ha menester, ciertamente, esforzarse para poner de manifiesto que el Comandante García Pérez es un Jefe distinguido, dotado de excelente espíritu militar, de gran cultura y aplicación, y cuyos servicios á la enseñanza pueden considerarse comprendidos de lleno no sólo en los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (Colección Legislativa núm. 255), sino en los del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. núm. 20º), puesto que se ofrecen con carácter de muy notables y provechosos.

»En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado que posee el afortunado Jefe por virtud de Real orden de fecha 25 de Octubre de 1909 (C. O. núm. 242), se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, conforme á las disposiciones anteriormente citadas y sobre la base de lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 10 de Diciembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Artillería D. Felipe Iracheta Mascort, destinado en la Fábrica Nacional de Toledo, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 13 de Julio último se remite á informe de esta Inspección General escrito del General Jefe de la Sección de Artillería, referente á propuesta de recompensa á favor del Capitán de Artillería D. Felipe Iracheta Mascort, como autor de una Memoria titulada «Seccionado total ó parcial, cerca del culote de la vaina del cartucho Mauter, modelo 1893, en el momento del disparo. ¿Es el latón el único causante de dicho fenómeno?»

»Acompañan á la Memoria nueve cartones con cartuchos en las distintas fases de las experiencias y cinco fotografías, relativas á las mismas, así como las actas de la Junta facultativa de la Fábrica de Toledo, de la Junta facultativa de la Protectoria de Sevilla y de la Junta facultativa de Artillería, en las que se informa ampliamente acerca de los estudios y trabajos del expresado Capitán.

»El asunto es muy importante.

»Las grietas, hojas, arrugas, roturas y demás defectos que se presentan en la fabricación del cartucho metálico, han sido ya objeto de numerosas investigaciones.

»El Capitán Iracheta, después de observar en un latón de Basse und Selve tenido por bueno, seccionados repetidos en la prueba de fuego, fué descartando causas conocidas, comprobando por el examen micrográfico y por el análisis químico que no eran debidos á la acritud del metal ni á su composición, llegando á fijarse en que pudieran obedecer á que durante el trabajo de la máquina de cabecear conservase el casco alguna viruta ó que por falta de buen secado hubiese quedado en su interior alguna pequeña porción de aceite ó agua, de tal suerte que al ser comprimidos fuertemente esos cuerpos extraños á la mencionada máquina den lugar á fuerzas anormales que ocasionen una rotura interna que puede aparecer ó no al exterior.

»Observó, además, que al ocurrir dicho fenómeno se produce un alargamiento sensible del casco; el que aprovecha para separarlos automáticamente del lote en fabricación, lo que consigue fijando la anchura de las guías por donde descienden para hacerles los orificios de toma de fuego, de tal manera, que no pueden pasar aquellos cascos que en la máquina de cabecear hayan sufrido alargamiento.

»En estas experiencias ha podido, pues, comprobar el Capitán Iracheta que cuando se presentaba el alargamiento, el corte del casco acusaba casi siempre la existencia de la rotura interior, sacando por consecuencia que cabe atribuir las que se denuncian en la prueba de fuego á la calidad del latón, pero que no puede afirmarse en absoluto que sea esta la única causa de las roturas.

»A la inversa, construyó cartuchos en los que de intento dejó penetrar en los cascos cuerpos extraños, cual virutas, agua, aceite, etc., y comprobó en ellos el alargamiento; separó los que ofrecían defectos bien marcados y sometió los restantes á la prueba de fuego, obteniendo desde el primer disparo cartuchos seccionados.

»No limitó á esto sus investigaciones, sino que estudiando la forma de la rotura, dedujo que las roturas transversales son irregulares, cuando las origina la in-

terposición de un cuerpo sólido, y circulares cuando provienen de la de una materia líquida.

»La Junta facultativa de la Fábrica de Toledo acepta por unanimidad las conclusiones del Capitán Iracheta.

»La de la Pirotecnia de Sevilla elogia cumplidamente la laboriosidad del autor y se muestra conforme con los resultados de su estudio, pero no considera, ni tampoco la Junta facultativa de Artillería, que pueda por ello prescindirse en las recepciones de la prueba de fuego, opinando que debe continuar sus estudios para eliminar en absoluto esos cuerpos extraños, á fin de evitar que alguno de esos defectos pueda achacarse á mala calidad del latón.

»De todos modos, los trabajos del Capitán Iracheta perfeccionan la fabricación, porque á sus estudios y observaciones se debe el descubrimiento de causas productoras de defectos muy frecuentes en la fabricación del cartucho metálico, y asimismo ha descubierto el modo de evitar sus perjuicios, por la selección automática de los exesos defectuosos, lo cual representa ya por sí solo un gran adelanto y revela extraordinario celo y suficiencia industrial, méritos que deben ser objeto de señalada recompensa, y que está reconocido por las Juntas facultativas de las dos fábricas productoras que poseemos.

»El Capitán Iracheta cuenta diecinueve años de servicios, de ellos seis en su empleo, y se halla en posesión de la medalla conmemorativa de la Jura de Alfonso XIII.

»En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, considerar los méritos del Capitán D. Felipe Iracheta comprendidos en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y propone para la concesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 27 de Diciembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de conformidad con el informe emitido por la suprema Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Médico primero de Sanidad Militar D. Federico González Daleito, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dicha orden á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Informes que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 6 de Septiembre último, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de la instancia solicitando recompensa, promovida por el Médico primero de Sanidad Militar, con destino en la Fábrica de pólvoras de Granada, D. Federico González Daleito, como autor de dos obras tituladas «Manual de Gimnasia sueca» y «La educación física en Suecia», acompañándose un escrito del Capitán general de la segunda Región, índice bibliográfico de los autores consultados para la redacción del Manual y las hojas de servicios y hechos del interesado.

»Constituye la primera un libro en 8.º menor, de 121 páginas, con 55 figuras intercaladas en el texto, impresa en Toledo en 1912, y es fruto de las observaciones y estudios realizados por el autor en Stockholm y Joinville de Pont, adonde fué comisionado por la Academia de Infantería.

»Da principio con una breve introducción, en donde se fija el concepto de la educación física, diciendo que comprende de todo lo concerniente á dirigir el desarrollo orgánico del individuo, á fin de obtener un hombre sano, fuerte y bello.

»La maravillosa máquina del cuerpo humano, á semejanza de las demás, no obra únicamente con inflexible sujeción al sistema constructivo que la informa, sino que aparece harto influenciada por el conductor.

»Obedece á la voluntad, que bien ordenada puede imprimir movimientos muy favorables al fin que se persigue, pero así como en éstas el perfeccionamiento de su construcción y la pericia del que la gobierna tienden á conseguir la más provechosa actuación del movimiento, en la humana este es el medio para conseguir la perfección de la máquina el desarrollo del cuerpo.

»A tal fin existe la educación física.

»Esta idea de la gimnasia como medio y no como fin, tiene la debida consideración entre los principios fundamentales, luego de proclamarse beneficioso é indispensable para el desarrollo del organismo y de influjo tan positivo y bienhechor sobre el espíritu cuando se dirige convenientemente, y pues la voluntad es de todas las facultades psíquicas la que más influye sobre el movimiento, á ella habrá que supeditar la función coordinadora de los mismos.

»A la gimnasia incumbe, mediante la observancia de estos preceptos, el desarrollo armónico del cuerpo.

»Constituyendo uno de sus postulados la necesidad de que sus maestros concen el funcionamiento del cuerpo humano, se incluyen en el Manual nociones de Anatomía y Fisiología.

»En sucesivos epígrafes se trata de los elementos que integran la obra educativa: el personal ó directivo; maestro; el factor material; gimnasio.

»Al educando se le dedica atención preferente en todos los capítulos, sin que tenga en ninguno consideración aislada.

»Cuanto al primero, puede afirmarse que ningún otro método supera al sueco; tan excelentes son las cualidades de sus maestros.

»El autor las consigna en forma de preceptos, indicando los principios en que deben inspirarse para el buen desempeño de su misión.

»Al hablar del gimnasio, sienta como

bases la conveniencia de que los ejercicios sean al aire libre, y sólo como excepción impuesta por los rigores del clima, se enseñen en lugares cerrados, haciendo su descripción, manera de improvisarlos en los cuarteles y elementos materiales ó accesorios que deben reunir.

»La enseñanza gimnástica se constituye por las posiciones y los movimientos, ambos igualmente fundamentales, al punto de que de la corrección de las primeras depende la perfecta ejecución del movimiento, y son prueba del acierto con que hubo de verificarse.

»La segunda parte de la obra se consagra al estudio especial de los movimientos.

»Empieza con los de orden comprensivos de las formaciones á que deben habituarse los alumnos, toda vez que es colectiva la lección de gimnasia como requisito necesario para conseguir el mando, dirección y vigilancia, y cuya perfecta ejecución es el más fiel reflejo de su excelente disciplina.

»Hace después indicaciones sobre los juegos con que suele terminar la lección de gimnasia, y en los cuales, á diferencia de lo que acontece en los movimientos, hay que atender á la clase, temperamento de los alumnos y costumbres del país, cuando se trata de su elección.

»En el epígrafe «Lección de gimnasia sueca», verdadero resumen del método, se estudia lo concerniente á ella, como la duración y manera de repartirse el tiempo entre los diversos grupos de movimientos, orden respecto al hecho de irse verificando, cambios susceptibles de introducirse en él y criterio que debe presidir á su alteración, etc., poniendo término á la obra algunos substanciosos párrafos, alusivos á los deportes.

»En resumen, el Manual de gimnasia sueca, por la índole de su materia, ilustrado con profusión de dibujos, la importancia y exactitud de sus conceptos, en los que no hay ni una indicación superficial, por la claridad, precisión y hasta ganancia de su lenguaje, es interesante y meritoria.

«La educación física en Suecia» es un folleto de 56 páginas, referente á una conferencia dada por el Médico González Daleito en el Ateneo de Madrid á su regreso de la comisión para que fué nombrado.

»Es un brillante resumen de los conocimientos referentes á la materia, un estimable trabajo de vulgarización comprensiva de las observaciones hechas á este respecto por el autor en el país de origen y algunas otras ciudades europeas, en donde la gimnasia sueca cuenta con numerosos y entusiastas cultivadores.

»De su historial resulta que cuenta con veinte años de servicios, muy buena concepción, ha desempeñado importantes comisiones, y posee la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, mención honorífica por su obra «La tuberculosis pulmonar en el Ejército español» y las medallas de Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza.

»Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que proceda conceder al Médico primero de Sanidad Militar D. Federico González Daleito, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por estimar que sus trabajos están comprendidos en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y habi-

da cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—El Coronel de E. M., Secretario, Alfredo Sierra.—V.º E.º, Aragón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Médico primero de Sanidad Militar D. Manuel Bastos Ansart, destinado en el Batallón Cazadores de Llerena, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 31 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informes que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 28 de Septiembre último, se remitió á esta Inspección General documentado escrito de la misma, relativo á recompensa solicitada por el Médico primero de Sanidad Militar D. Manuel Bastos Ansart, como autor de la obra titulada «Nociones de Cinemática aplicada á las articulaciones humanas»; se acompañan: instancia del interesado con informe marginal de esta Inspección General, un ejemplar de la obra é informe emitido por la Junta facultativa de Sanidad Militar.

«En el informe de la expresada Junta facultativa, después de describir á grandes rasgos la obra, se reconoce su importancia trascendental, porque no se trata, dice, de un trabajo de síntesis científica pura, sino que por el contrario, se encuentra en ella á cada paso puntos de aplicación práctica sumamente útiles, de tal modo, que sin perder en ningún momento el carácter severamente científico, el autor ha despojado á su trabajo de todo lo que pudiera ser de embrollada interpretación ó estéril en consecuencia, vulgarizando de manera habilísima conocimientos de todo punto necesarios para la resolución de multitud de problemas que presenta á diario la clínica de enfermedades de los huesos y articulaciones.

«Por todo lo cual, dicha Junta facultativa, teniendo en cuenta además de la importancia del trabajo presentado la gran aplicación é inteligencia que revela su autor, considera la obra del Médico primero Bastos de especial mérito al aplicar al cuerpo humano las «Nociones de Cinemática».

«La obra de que se trata está constituida por un tomo, en rústica, de 323 pági-

nas impresas, ilustrado con 42 figuras intercaladas en el texto.

«Da comienzo este trabajo con una introducción bastante extensa, donde el autor encarece la gran importancia que tiene el estudio de la Cinemática aplicada á las articulaciones del cuerpo humano, sobre todo desde que los progresos científicos tienden á la aproximación constante de unas ciencias con otras, simplificando y actualizando así ciertos fenómenos naturales sujetos á leyes universales que antes estaban circunscriptos á una sola ciencia.

«Comienza en seguida el desarrollo de su trabajo, que divide en dos partes.

«La primera, relativa á los principios de geometría cinemática general, necesaria para la interpretación de los movimientos articulares humanos, asunto, que el autor trata con verdadera competencia y haciendo derroche de profundos conocimientos en Geometría, Álgebra y Mecánica.

«La segunda parte está consagrada á la cinemática especial de las articulaciones humanas, que distribuye en cuatro capítulos: en el primero de «Generalidades», estudia la forma de las superficies articulares que tienen á su cargo la dirección de nuestros movimientos, las deformaciones que sufre la capa de cartilago que las recubre y los caracteres generales de su movimiento.

«En el segundo capítulo establece una clasificación cinemática de las articulaciones humanas y estudia las características de los principales tipos.

«El tercer capítulo está dedicado al estudio de los movimientos especiales de las articulaciones simples típicas y de los principales sistemas articulares y es el que tiene más extensión, como se desprende del enunciado.

«Y por fin, en el cuarto, titulado «Métodos y procedimientos de investigación de los movimientos articulares», hace el autor una revista crítica de todos los empleados hasta el día.

«Con la sola y escueta enunciación de las materias que abarca este trabajo del Médico primero Bastos se comprende perfectamente á la vez que su trascendental importancia, reconocida también por la Junta facultativa de Sanidad Militar, lo difícil que ha de ser hacer una crítica severa y razonada de él, por tratarse de una ciencia como la cinemática articular, aún en mantillas, y que tanta conexión tiene con otras ciencias exactas cuyos profundos conocimientos no son en general del dominio de los fisiólogos ni de los clínicos, pues aunque el autor de la obra dice en su introducción que ha procurado poner al alcance de todos el estudio teórico de los movimientos articulares para poder obtener el máximo de utilidades y deducciones, no sólo en el campo de la ciencia pura, sino en el de la clínica diaria, es lo cierto que, para que aquél sea fructífero, se hace preciso un perfecto dominio de geometría y de muchas sutilezas matemáticas.

«No obstante, fácil es reconocer desde luego la importancia y el carácter severamente científico de la obra de que se trata y la forma habilísima que su autor emplea para la vulgarización de aquellos conocimientos de cinemática articular humana que cree necesarios al clínico, y aunque esta materia no parezca tener una inmediata aplicación al Ejército, no por eso es menor su importancia, y al estudiarla, ha demostrado el autor unas condiciones de capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas del mayor encomio.

«Cuenta este Oficial con cinco años y dos meses de servicios efectivos y se encuentra en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y otra de igual clase con distintivo blanco.

«En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, proponer al Médico primero Bastos para la concesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

«V. E., no obstante, acordará lo más oportuno.

«Madrid, 11 de Diciembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º E.º, Aragón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), solicitando que se conceda á la Aduana de dicho puerto la habilitación de segunda clase, así como para importar cereales y sus harinas:

Resultando que la petición se fundamenta en el desarrollo que adquieren las transacciones comerciales en aquella villa, que se traducen en ventajas para el Erario público:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones fidas al efecto, con sujeción á lo prescrito en el artículo 3.º de las Ordenanzas, son favorables á la concesión que se solicita, á excepción de la Cámara de Comercio de Alicante, que manifiesta puede acordarse la habilitación de Aduana de segunda clase, pero con las restricciones que señalan las referidas Ordenanzas, ó sea sin que se amplíe la habilitación para importar cereales y sus harinas:

Considerando que de concederse la habilitación de segunda clase no se perjudican los intereses del Fisco y se favorecen los del comercio de aquella plaza; y

Considerando que la Aduana de Torrevieja tiene personal de igual categoría que el de las de Denia y Garrucha, las cuales gozan de la habilitación de segunda clase, estando autorizadas además la primera para importación de trigo y maíz y la última para toda clase de cereales, y, por consiguiente, es lógico que al menos se coloque al puerto de Torrevieja en las mismas condiciones de desarrollo que el de Denia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se conceda á la Aduana de Torrevieja la habilitación de segunda clase, autorizándola

además para la importación de trigo y maíz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.

SUAREZ INCLÁN.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato, negando eficacia y legalidad á la autorización que concede la Alcaldía á los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al del digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se halla dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por si V. E. estima oportuno llamar la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que á su vez lo haga á los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, á fin de que la tengan en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el artículo 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Por el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1869 se dispuso que el Juez de paz era el competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo, pero esta disposición quedó derogada por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, en el que se estableció textualmente que «en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales».

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué redactada la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26

de Abril de 1900, en cuyo artículo 71 se atribuye á los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en los domicilios de los deudores, y de designar dos testigos que presencien ó intervengan las diligencias de embargo, á cuyo efecto han de serios presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, son de aplicación á los deudores á los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su artículo 152 preceptúa lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, distados en favor del Estado.»

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores á la Hacienda ó á los Municipios, corresponde á los Alcaldes, con arreglo á la legislación vigente; y

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga así presente á V. E., con las observaciones que proceden, á los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el oficio que V. I. dirige á este Ministerio con fecha 31 de Enero último, en el que manifiesta que el Inspector del Trabajo, de Cáceres, D. Manuel de Obes y Serrano, ha presentado la dimisión del cargo, porque el estado de salud no le consiente desempeñar el servicio de Inspección con la actividad y celo que requiere,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta la causa mencionada, se ha servido disponer que le sea admitida la dimisión del citado cargo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que V. I. dirige á este Ministerio con fecha 29 de Diciembre último, comunicando el acuerdo

del Pleno de esa Corporación, referente á la permuta de destinos de los Inspectores del Trabajo regional de la cuarta Región y provincial de León; de conformidad con dicho acuerdo y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Marzo de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Germán de la Vega y Revuelta, Inspector de la cuarta Región, con residencia en Oviedo, pase á prestar sus servicios como Inspector provincial de Burgos, y que D. Mariano Alvarez González, Inspector provincial de León, pase á prestar los suyos como Inspector regional de la cuarta Región, con residencia en Oviedo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal, desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Jefe del Negocio de Orden de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTECIOSOS

El Cónsul de España en La Guayra, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramón Graells, acaecida el 5 de Diciembre de 1912 en Ciudad Bolívar.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en La Guayra, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Domingo Mireb y Miravet, de sesenta y ocho años de edad, soltero, natural de Villamediana.

José Enrique Pérez, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Santa Cruz de La Palma; y
Santiago de Benito y Márquez, cuyas demás circunstancias se ignoran.
Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en Marsella, partici-
pa a este Ministerio la defunción de
los súbditos españoles siguientes:
María Lugaretta, natural de Entram-
basmestas, de cincuenta y dos años, jor-
nalera.
Francisco Royo Roda, natural de Va-
lencia, de treinta años de edad.
Miguel Moltó Cateff, natural de Co-
centaina, de cuarenta y siete años.
José Cortada Alestruy, natural de
Monzón, de veintitrés años.

Emilio Pena Fernández, natural de Oí-
lleruela, de dieciocho años.
Juan Rullán Oliva, natural de Soller,
de cincuenta años.
Bernardino Mendoza Morales, natural
de Siles, de cuarenta años.
Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El
Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

El Cónsul de España en Marsella, partici-
pa a este Ministerio la defunción de
los súbditos españoles siguientes:
Guillermo Alegretti Pérez, natural de
Jerez, de ocho años de edad.
Isabel Martínez Bastida, natural de
Guadalupa, de tres años de edad.
Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El
Subsecretario, Manuel González Hon-
toria.

PREMIOS	PESETAS
para los 99 núme- ros de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 ídem ídem, para los del premio primero.	1.600
3 ídem de 700 para los del premio segundo.....	1.400
2 ídem de 564 para los del premio tercero.....	1.128
1.805	746.928

Las aproximaciones son compatibles
con cualquier otro premio que pueda
corresponder al billete; entendiéndose
con respecto a las señaladas para los nú-
meros anterior y posterior al de los pre-
mios primero, segundo, y tercero, que si
saliese premiado el número 1, su ante-
rior es el número 36.000, y si fuese éste
el agraciado, el billete número 1 será
el siguiente.

Para la aplicación de las aproximacio-
nes de 800 pesetas, se sobreentiende que
si el premio primero corresponde, por
ejemplo, al número 25, se consideran
agraciados los 99 números restantes de
la centena; es decir, desde el 1 al 24 y
desde el 26 al 100; y en igual forma las
aproximaciones de los premios segundo
y tercero.

El sorteo se efectuará en el local des-
tinado al efecto, con las solemnidades
prescritas por la Instrucción del Ramo.
Y en la propia forma se harán después
sorteos especiales para adjudicar cinco
premios de 125 pesetas entre las donce-
llas acogidas en los Establecimientos de
la Beneficencia Provincial de Madrid, y
uno de 625 entre las huérfanas de mili-
tares y patriotas muertos en campaña que
tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concu-
rrentes interesados en el sorteo, tienen
derecho, con la venia del Presidente, á
hacer observaciones sobre dudas que
tengan respecto á las operaciones de los
sorteos. Al día siguiente de efectuados
éstos, se expondrá el resultado al público
por medio de listas impresas, únicos do-
cumentos fehacientes para acreditar los
números premiados.

Los premios se pagarán en las Admi-
nistraciones donde hayan sido expendi-
dos los billetes respectivos, con presen-
tación y entrega de los mismos.

Madrid, 21 de Octubre de 1912.—El
Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación
general de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a los que han correspondido los 27 premios mayo-
res de los 1.249 que comprende el sorteo celebra to en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
8.974	250.000	Madrid.
1.983	130.000	Zaragoza.
23.643	90.000	Madrid.
19.292	40.000	Valladolid.
29.867	6.000	Zaragoza.
17.529	6.000	Chiva.
18.664	6.000	Zaragoza.
1.720	6.000	Madrid.
5.246	6.000	San Sebastián.
10.984	6.000	Valencia.
11.979	6.000	Cartagena.
5.618	6.000	Madrid.
9.733	6.000	Ceuta.
18.534	6.000	Barcelona y Madrid.
14.582	6.000	Sevilla.
23.726	6.000	Madrid.
19.441	6.000	Valencia.
20.099	6.000	Valencia.
11.770	6.000	Madrid.
6.311	6.000	Ontaneda.
13.285	6.000	Rada.
3.336	6.000	Valladolid.
11.604	6.000	Madrid.
18.833	6.000	Madrid.
16.161	6.000	Madrid.
12.628	6.000	Miras de Río Tinto.
16.722	6.000	Gijón.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo
al artículo 57 de la Instrucción general
de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para
adjudicar los cinco premios de 125 pese-
tas cada uno asignados á las doncellas
acogidas en los establecimientos de la
Beneficencia provincial de Madrid, han
resultado agraciadas las siguientes:

Urbana Carrasco, Catalina Ibeas de la
Iglesia, Isabel Gómez Cadalso y Rafaela
Ruiz Martínez, del Asilo de Nuestra Se-
ñora de las Mercedes. Carmen Sánchez,
del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento
del público y demás efectos.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.—P. S.,
Ramon Elizalde.

PROSPECTO DE PREMIOS

*para el sorteo que se ha de celebrar
en Madrid el día 28 de Febrero de 1913.*

Ha de constar de tres series de 36.000
billetes cada una, al precio de 30 pesetas

el billete, divididos en décimos á tres
pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas
en 1.805 premios para cada serie, de la
manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
20 de 1.500....	30.000
1.479 de 300.....	443.700
99 aproximaciones de 300 pesetas ca- da una, para los 99 números restan- tes de la centena del premio pri- mero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 núme- ros de la centena del premio segun- do.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd.,	

**Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto
que por la Tesorería de la misma, esta-
blecida en la calle de Atocha, número 15,
se verifiquen en la próxima semana, y
horas designadas al efecto, los pagos que
á continuación se expresan, y que se en-
treguen los valores siguientes:

Días 17, 18 y 19.

Pago de créditos de Ultramar, recono-
cidos por los Ministerios de la Guerra,
Marina y esta Dirección General; facturas
corrientes de metálico, hasta el número
68.400

Días 20, 21 y 22.

Pago de créditos de Ultramar, facturas
corrientes de metálico, hasta el núme-
ro 68.400.

Ídem íd. íd. en efectos, hasta el núme-
ro 68.400.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.834.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otras de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.499.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.399.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.906.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.487.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente de ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Sallas, en Dumbria, otorgado por Real

orden de 4 de Mayo de 1900 á la Sociedad hidroeléctrica del Pindo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Real orden Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que las reclamaciones presentadas por D. Pedro Sendón Seijas, propietario de los terrenos en que se imponen servidumbres, fueron retiradas por dicho señor, según escrito del 14 de Agosto de 1911, unido al expediente:

Resultando que son favorables todos los informes, y el Gobernador civil propone se acceda á lo solicitado, conforme á las prescripciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo para ampliar hasta 9.000 litros de agua por segundo de tiempo la concesión de 4 de Mayo de 1900 en el río Fallas, términos municipales de Dumbria y Carnota, parroquia del Ezaro, elevando la presa 0,30 metros sobre la altura que en la citada concesión tenía y ampliando convenientemente el canal con arreglo al proyecto, para conducir dicho caudal por la ladera derecha del río hasta el pie del último salto de las cascadas llamadas del Pindo, donde está construida la casa de máquinas para transformar la energía hidráulica en eléctrica, que transportada á Brans, en la ría de Corubián, será empleada en la fabricación de carburo de calcio.

2.^a En todo tiempo se respetará un aprovechamiento antiguo inferior á la presa con derecho á 180 litros de agua por segundo, que se utilizarán en un molino harinero.

3.^a Las aguas serán devueltas al río después de producir su efecto útil, y no podrá dárseles otro destino que el expresado en esta autorización, sin que se instruya nuevo expediente de concesión.

4.^a Antes de dar principio á las obras deberá la Sociedad concesionaria depositar como fianza el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento de la ley general de Obras Públicas.

5.^a Todas las obras se ejecutarán en lo esencial con estricta sujeción á los planos del proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Fermín Casares con fecha 3 de Octubre de 1910.

Se comenzarán dentro del plazo de un año á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de tres años á partir de la misma fecha, debiendo la Sociedad concesionaria dar aviso á la Jefatura de Obras Públicas del día en que principian y terminan aquéllas.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, y terminadas que sean se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han cumplido las condiciones de la concesión, levantándose acta del resultado.

Todos los gastos que ocasione el servicio de inspección y vigilancia, así como el reconocimiento, serán de cuenta del interesado.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el

Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo con los obreros.

8.^a Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

El concesionario disfrutará de todos los privilegios que concede la legislación vigente para obras de esta clase, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones en ella se establecen ó se disponga en lo sucesivo.

9.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas, será causa bastante para que la Administración declare la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas.

La Administración podrá igualmente declarar total ó parcialmente caducada la concesión por la no utilización completa de la energía necesaria correspondiente al saito y cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se hace la concesión.

Una vez declarada la caducidad se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Coruña.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Servicio Central Hidráulico para la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.^o del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas en el corriente año:

Considerando que el empleo de las cantidades que se asignan á cada una de las obras requiere la aprobación previa del respectivo presupuesto ó plan de las mismas, en el que se detalle debidamente las obras que se han de realizar en el año:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, con la cláusula de que si en alguna inversión haya sido aprobada alguna obra el plan ó presupuesto de las obras que se hayan de realizar en el año, debidamente detallado, sin perjuicio de que si antes de dicha aprobación fuere preciso realizar algunas de carácter urgente, se emprendan desde luego, dando de ello inmediata cuenta convenientemente justificada á esta Dirección General.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y traslado, acompañando un ejemplar de dicha distribución, lo que guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Director general, O. G. Velasco. Señor Director de pagos por Obligaciones del Ministerio.

Distribución del crédito del Capítulo 16, artículo 3.º del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento, correspondiente á reparación, conservación y explotación.

	Indem- nizaciones. — Pesetas.	Obras. — Pesetas.		Indem- nizaciones. — Pesetas.	Obras. — Pesetas.
División del Ebro.			<i>Suma anterior.....</i>	7.100,00	16.400,00
Defensa de la Revuelta del Bardelico, en Utsbo.....	»	3.000,00	División del Guadalquivir.		
Idem id. de Almozara (Zaragoza).....	»	1.000,00	Defensa de Esija contra el Goni.....	»	5.000,00
Indemnizaciones.....	1.000,00	»	Idem de Sevilla contra el Guadalquivir. Indemnizaciones.....	»	5.000,00
División del Pirineo Oriental.				2.500,00	»
Obras de defensa de San Juan Despi....	»	2.400,00	División del Guadiana.		
Indemnizaciones.....	600,00	»	Pantano Garsat.....	»	10.000,00
División del Júcar.			Canal del Gran Prior.....	»	10.000,00
Dique de Riola, en el Júcar.....	»	500,00	Encanzamiento del Amarguillo.....	»	2.000,00
Idem de Albalat de la Rivera en el idem.	»	500,00	Indemnizaciones.....	7.000,00	»
Idem de Basichembla en el río Jalón...	»	500,00	División del Tago.		
Conservación del Canal de avenidas del Vinalopó.....	»	1.000,00	Real Acequia del Jarama.....	»	60.000,00
Indemnizaciones.....	1.500,00	»	Indemnizaciones.....	3.000,00	»
División del Segura.			División del Duero.		
Canal del Reguerón.—Conservación....	»	1.500,00	Encanzamiento del Bernesga en León...	»	5.000,00
Canal de Totana.....	»	2.500,00	Indemnizaciones.....	1.500,00	»
Pantano de Valdeisforno.....	»	1.000,00	División del Miño.		
Defensa de Orihueca.....	»	500,00	Defensa de la carretera de Torrelavega contra el Besaya.....	»	100,00
Indemnizaciones.....	2.500,00	»	Encanzamiento del Támega en Verín...	»	4.000,00
División del Sur de España.			Indemnizaciones.....	1.500,00	»
Ramblas de Aimería.....	»	1.500,00	Servicio central y remanente para atenciones imprevistas.....	7.400,00	52.500,00
Obras de defensa de Berja.....	»	500,00			
Indemnizaciones.....	1.500,00	»	IMPORTES TOTALES DEL CRÉDITO....	30.000,00	170.000,00
<i>Suma y sigue.....</i>	7.100,00	16.400,00			

Madrid, 4 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Galabert.—Aprobada por R. O. de 11 de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.